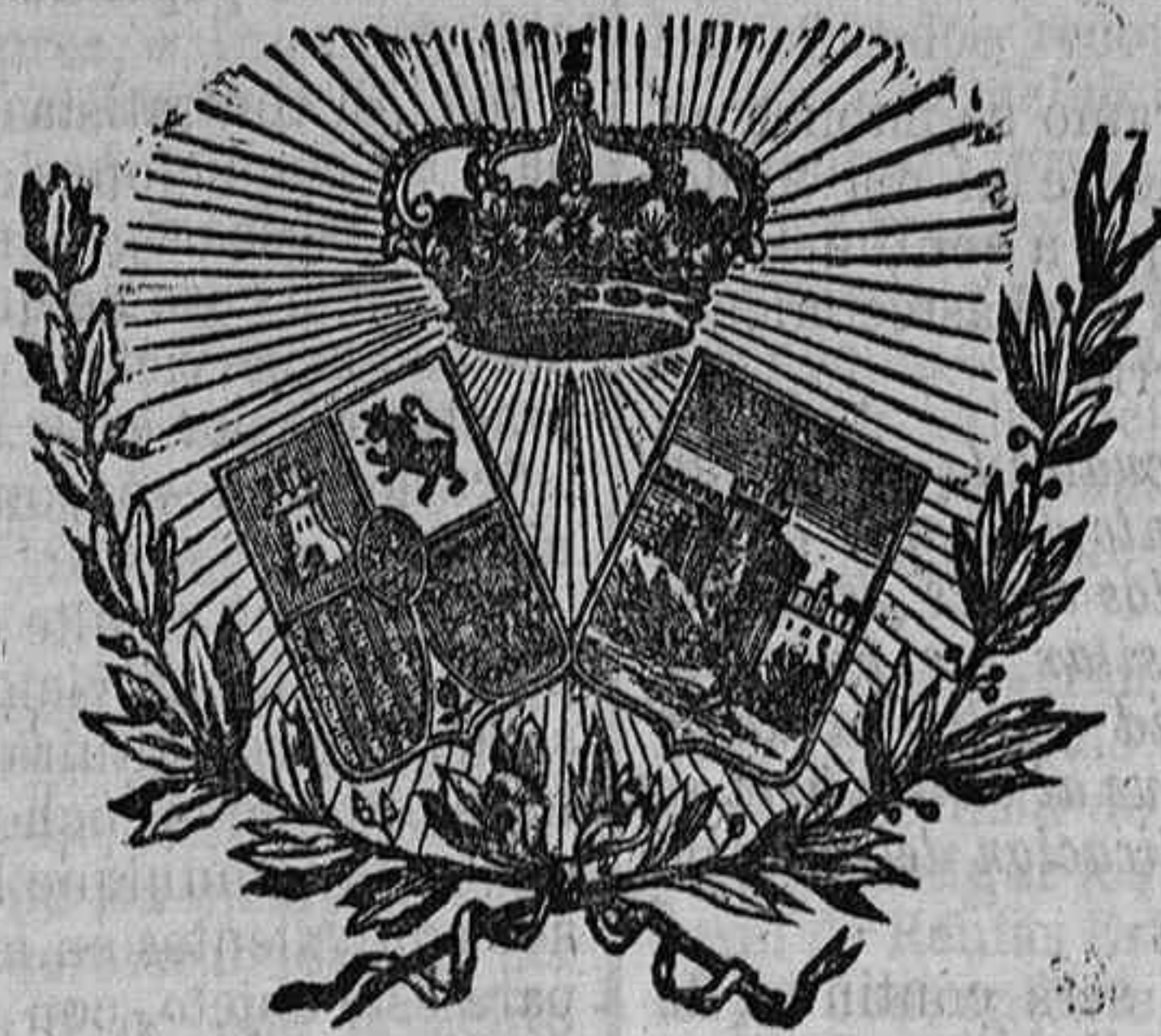


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fulgencio Sanz, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Diciembre de 1879, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *San Pedro*, sita en el paraje que llaman *Risca del Algibe de la Nariz*, término municipal de Setiles, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata y desde él se medirán al Saliente 100 metros, al Sur 250, al Poniente 200 y Norte 150, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente

de Minas, se anuncia por el presente edicto y el termino de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—EMPRÉSTITO.

*Empréstito de 175 millones de pesetas.*

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 5.401 y 11.048 que contienen tres recibos la primera y tres la segunda del Empréstito de 175 millones de pesetas, importante los tres primeros 37 pesetas 62 céntimos, y los segundos 225 pesetas 84 céntimos, los que fueron presentados al cange respectivamente por D. Juan de Torres y D. Roman de Nicolás. Esta Administracion económica, en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en los periódicos oficiales la solicitud de dichos interesados en peticion del duplicado de los referidos resguardos, con el fin de que los Tenedores de los mismos, los presenten en estas oficinas dentro del término de treinta dias, en la inteligencia, que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulacion, y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Enrique de Isidro.



## SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS ESTANCADAS.

Por la Direccion general del ramo se publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 21 del actual, el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, referente á la contrata de abastecimiento de papel continuo para liar cigarrillos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por via de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comuniquen la orden de adjudicacion del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.*

1.<sup>a</sup> El papel que se contrata será continuo, de fabricacion nacional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus líneas transparentes resulten paralelas á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.<sup>a</sup> El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 93 céntimos.

3.<sup>a</sup> El consumo probable del papel durante el periodo que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.<sup>a</sup> Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibírsele el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Direccion de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando ménos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Peninsula en que se acordare hacer extensiva la elaboracion de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso tambien que la Direccion deberá darle con igual anticipacion de 30 dias.

5.<sup>a</sup> El contrato empezará á regir desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comuniquen la orden de adjudicacion del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordare el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna

cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.<sup>a</sup> El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.<sup>a</sup> En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 á 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.<sup>a</sup> La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se proce-



derá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se probará la tenacidad ó resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.<sup>a</sup>, declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Dirección general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Dirección general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como también disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revisión ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relación al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Dirección serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva ca-

lificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operación causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigar los podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se comunique aquella resolución, un certificado con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.<sup>o</sup> por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Dirección general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

También tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condición 9.<sup>a</sup>, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:



1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los quince días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indidados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duracion prefijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que

el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.



En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan del tipo que se señala para el remate en la condición 2.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos más iguales en su valoración total, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesiten las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de cigarrillos clases finas, desde un mes despues á la fecha en que se le comunique la orden de adjudicación del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se comprometo á entregar, con sujeción á las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de..... pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 4 de Diciembre de 1879.—EL MARQUÉS DE OROVIO.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Muñony.

#### Comandancia general Subinspección de Ingenieros del Establecimiento Central.

Existiendo vacantes dos plazas de Maestro de obras militares de tercera clase, se convoca á examen, que deberá tener lugar en esta ciudad el día 1.º de Abril próximo.

Las condiciones y examen que han de sufrir los aspirantes se han publicado en la *Gaceta oficial* del 16 de Setiembre de 1875.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1879.

El Comandante General Subinspector, 16 de  
Alameda.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Don Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 24 de Enero próximo tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los efectos y fincas que se dirán, embargadas al penado Marcelo Estremera Aguado, vecino de Yunquera, y en cuya jurisdicción radican aquellas, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en dicha causa.

Plas. Cént.

#### Muebles.

Un botijo para aceite, retasado en.....	20
Un peso viejo con sus pesas muy usadas, en.....	2 00
Un costal viejo en.....	75
Un arado usado, con reja, en.....	3 00
Una azada de gavilanes.....	1 50
Una orca de alvido, rota, en.....	20
Un pellejo de aceite, apolillado, como de tres arrobas.....	1 50
Una cobertera de hierro, en mal uso, en.....	10
Una mesa pequeña sin cajon y rota, en.....	20
Un taburete pequeño muy usado, en.....	20
Una silla de Vitoria en buen uso, en.....	75
Una funda de almohada con guarnicion.....	75
Un cazo de azofar en mal uso, en.....	20

#### Fincas.

Una fanega de tierra en la de dos fanegas en sitio del Campillo, ó sea treinta y una áreas, cinco centiáreas, parte igual con Gumersindo Estremera, su valor.....	93 75
Otra fanega de tierra, ó sea treinta y una áreas, cinco centiáreas, en la de cinco fanegas del Llano de la Cruz, que linda al Mediodía con suerte de Gumersindo Estremera, su valor.....	28 13
Nueve celemines de tierra, ó sean veintitres áreas, veintinueve centiáreas, en la de tres fanegas, sita en el camino de la Calera, que forma parte con suerte de Gumersindo Estremera, su valor.....	56 75
Una viña en el sitio de las Cabras, de haber seis celemines de tierra, ó sean quince áreas y cincuenta y una centiáreas, y contiene 250 vides, y forma suerte igual con los demás hermanos, su valor.....	93 75



Una sexta parte de la mitad de la casa legada en usufructo vitalicio y está proindiviso y partes iguales entre los hermanos, sita en esta poblacion y calle de la Teresa, señalada con el número 12, su valor..... 67 50

Total..... 351 23

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes, acudirán a este Juzgado el dia y hora señalados.

Dado en Guadalajara a 30 de Diciembre de 1879.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Díez.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### de Gárgoles de Abajo.

D. Leandro Bejar Melguizo, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa de Gárgoles de Abajo, del que es Juez el Sr. D. Agustin Martin Perez.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en dicho Juzgado, y en rebeldía, de que se hará mencion, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Gárgoles de Abajo a 22 de Diciembre de 1879 (mediante a ser festivo el dia de ayer) el Sr. D. Agustin Martin, Juez municipal de la misma:

Vistos estos autos de juicio verbal celebrado en rebeldía por José Martin Melguizo, de esta vecindad, contra Andrés Lopez, de la de Oter, agregado a Carrascosa de Tajo, ambos mayores de edad, sobre pago de nueve fanegas de trigo, cuatro de buena especie y las cinco restantes ordinarias, ó en su equivalencia 112 pesetas 50 céntimos:

Resultando que entablada la demanda en forma, se acordó la comparecencia de las partes para el dia 20 del actual a las nueve de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, a cuyo fin para la del demandado se libró el competente oficio al Sr. Juez municipal de Carrascosa de Tajo, en 16 del mismo, que le fué notificado a la parte por el Secretario de dicho Juzgado en 18 del mismo mes con entrega del duplicado de la papeleta de citacion:

Resultando que llegado el acto de la comparecencia, a que solo concurrió el demandante José Martin Melguizo, éste reprodujo su accion presentando en prueba de su crédito, un documento privado, fechado en esta de la fecha en 5 de Marzo de 1878, suscrito por el demandado, del que aparece que por una obligacion de arrendamiento éste se compromete a pagar al José Martin, en un año nueve fanegas de trigo de las clases que antes se establecen:

Considerando que el demandante ha probado perfectamente su derecho al crédito que reclama con la presentacion de la citada obligacion que queda unida a estos autos:

Y considerando por último, que cuando el deudor se ha negado a comparecer, una vez citado en forma, ninguna causa le asiste que excepcionar contra la demanda interpuesta por el demandante José Martin Melguizo, y que en este concepto, implícitamente confiesa los fundamentos en que este apoya legalmente su demanda:

Fallo:

Que debo declarar y declaro rebelde a Andrés Lopez, y en su consecuencia, condenarle y le condeno a que en término de quinto dia de publicada esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, pague a José Martin Melguizo, su acreedor, las nueve fanegas de trigo de las clases que le pide, ó

en otro caso, las 112 pesetas 50 céntimos, en equivalencia de aquellas, condenándole además en las costas y gastos del juicio causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del demandado, en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de testimonio que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la misma, notificándose personalmente al demandante, y en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado, conforme a derecho.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en dicha villa, fecha expresada.—Agustin Martin.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Agustin Martin, Juez municipal, estando celebrando Audiencia pública ante los testigos Pablo Rodriguez y Angel Forcano, de esta vecindad, que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Gárgoles de Abajo a 22 de Diciembre de 1879.—Angel Forcano.—Pablo Rodriguez.—Leandro Bejar, Secretario.

*Notificacion.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué con lectura y copia la sentencia que antecede a José Martin, quedó enterado, no firma por no saber y lo hace un testigo a ruego de que certifico.—Testigo, Pablo Rodriguez.—Bejar.

*Otra en Estrados.*—Acto continuo yo el Secretario a presencia de Pablo Rodriguez y Angel Forcano, de esta vecindad, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, por ausencia y rebeldía de Andrés Lopez, y firman aquellos, de que certifico.—Angel Forcano.—Pablo Rodriguez.—Bejar.

Concuerda con su original a que me remito.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Juez municipal con su V.º B.º y sello en Gárgoles de Abajo a 23 de Diciembre de 1879.—Leandro Bejar Melguizo.—V.º B.º—Agustin Martin.

#### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Hueva

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta el aprovechamiento de 70 cabezas de ganado mayor y 30 menores en el monte de estos propios, se cita para la segunda el dia 30 del próximo Enero a las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que han servido en la primera.

No se admitirá postura que no cubra lo cuota. Hueva 23 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Hermenegildo Plaza.—P. S. M.—Maximino Barrios, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Corduente.

Por dimision del Maestro que la desempeñaba, se halla vacante la escuela de niños de este pueblo, teniendo agregado a la misma el cargo de Sacristan de esta Parroquia y la de su anejo Cañizares, con los derechos de pie de altar de las mismas; las que se proveerán a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; las proposiciones las dirigirán al Presidente del Ayuntamiento,



acompañándose certificación de buena conducta y las demás que exige el reglamento de Escuelas.

Cordubente 29 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Vicente Medina.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Albalate de Zorita.*

Ignorándose el paradero del mozo Benito Peregil y Sanchez, residente en Madrid, é incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1880, se le cita por medio de este anuncio, á fin de que el domingo 4 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, se presente ante el Ayuntamiento per sí ó persona que le represente á exponer las reclamaciones que puedan convenirle.

Albalate de Zorita 28 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Toribio Merchante.—P. S. M.—Joaquin Ballesteros, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Yebra.*

Se anuncia una tercera subasta para el arrendamiento de pastos del monte Chaparral de este comun de vecinos, que tendrá lugar el dia 20 del próximo Enero en la Sala Consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas, para 400 cabezas lanares, y pliego de condiciones generales y especiales que estaran de manifiesto.

Yebra 19 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—Claudio Canora, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Tendilla.*

Celebrada la primera y segunda subasta de los pastos del monte de propios de esta villa, denominados San Ginés y Valdevacas, que para 350 cabezas de ganado lanar han sido concedidos en el plan de aprovechamientos forestales, sin que se presentase licitador alguno; se sacan á tercera, bajo el mismo tipo de 262 pesetas 50 céntimos, que tendrá lugar el 30 del mes de Enero á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de un individuo de la Guardia civil.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Tendilla 12 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Vazquez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Luzon.*

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa de Luzon, por defuncion del que la servía; su dotacion consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á familias pobres.

Esta poblacion consta de 200 vecinos, y por igualas á la asistencia de Medicina y Cirujia y partos, cada uno que sea cabeza de familia, paga una fanega de trigo de buena calidad durante la recoleccion cobradas por el Profesor en las eras, los viudos y viudas que se hallen solos por haber entregado sus bienes en arrendamiento, ó á su familia condicio-

nalmente, pagan por mitad, por un cálculo podrá recolectar el número de 160 fanegas.

Además hay un Cura párroco, tres camineros de carretera, un Maestro de niños y una Maestra de niñas, que éstos podrán hacer un ajuste condicional con el Profesor por separado.

El pueblo es saludable de algunas comodidades, y el terreno que le domina es pintoresco, particularmente los meses de Abril á fin de Octubre.

Es de cuenta del Profesor el pago de la contribucion industrial y consumos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del tiempo de quince dias, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho término, se proveerá.

Luzon 26 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Bruno Hernando.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Jirueque.*

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta 28 cargas de leña robles que han sido recogidas en la Dehesa boyal procedentes de cortas fraudulentas, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 de Enero próximo á las doce del dia, en la sala de Ayuntamiento, bajo el tipo de 28 pesetas que satisfarán en el acto.

Jirueque 23 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Sanz.—P. O.—Alejandro Mangada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Huérmeces.*

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, en su totalidad, los pastos concedidos en el plan general, en la Dehesa de esta villa; se sacan á cuarta subasta los sobrantes para 40 vacunos, 40 mayores, 10 menores y 250 lanares.

El remate se celebrará el dia 30 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo el tipo fijado.

Huérmeces 21 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Bernardo de las Heras.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Peralveche.*

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á nueva pública subasta las leñas que han sido concedidas en el plan general de aprovechamientos del presente año, en el monte de estos propios titulado Quejigal, cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 30 de Enero próximo, bajo el tipo de 350 pesetas, á las doce de su mañana y condiciones facultativas que estaran de manifiesto en dicho acto, y hasta entónces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peralveche 21 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Moreno.—P. O.—Tomás Lopez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Barriopedro.*

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de los pastos sobrantes de los montes de estos propios titulados Dehesa y Tallar, para 410 cabezas de ganado lanar y 10 cabrio, se anuncia segunda subasta para el dia 30 de Enero próximo, que tendrá lugar en la Casa consistorial de on-



ce á doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 75 céntimos primeras y 1 peseta 50 céntimos segundas, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Barriopedro 25 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Anselmo Leton.—El Secretario habilitado, Benigno Albacete y Velasco.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca. 22

#### CAJAS FÚNEBRES.

En la carpintería de Valeriano García, sita en la plaza de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen:

Para párvulos, forma ordinaria, desde 1 peseta 50 céntimos en adelante.

Para adultos, también forma ordinaria, desde 10 pesetas, forradas, en adelante.

Cajas sepulcrales, desde 30 pesetas en adelante. Dichas cajas así como otras de distintas formas y de todo lujo, se hallan completamente preparadas para ganar tiempo.

Cuando las condiciones y circunstancias especiales de ciertos cadáveres no permitan que se les coloque en las cajas preparadas, se construirán á su medida, á precios convencionales, toda vez que en estos casos extraordinarios, no pueden regir los fijos establecidos.

Así esta construcción como las que se verifican cuando la persona encargada exija aun mayor lujo del que representan las cajas existentes, tendrá lugar con la prontitud y esmero que consta

á los muchos favorecedores de este acreditado establecimiento que cuenta ya doce años de existencia y se encuentra surtido de cintas, galones, agremados dorados y plateados, como así bien herrajes y adornos de todas clases, para evitar retraso.

Despacho permanente de día y de noche.

Se construye toda clase de obra de carpintería.

Se advierte á los muchos parroquianos de este establecimiento, que no le confundan con el número 1.º de la plaza de Santo Domingo, esquina á la calle Mayor.

## INTERESANTE

### Á LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

D. Nicolás Cuesta, compra á los más altos precios que haya en el día, recibos del empréstito, títulos enteros del mismo, novenos, residuos y facturas, así como facturas de los intereses del 80 por 100, y se compromete á poner al corriente de los precios á cuantos se lo pregunten, por más que no dejen al mismo los valores.

*Nicolás Cuesta.*

### VIÑA EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende una viña denominada «El Jaenal» en término de la villa de Cabanillas del Campo, y sitio de los Alcores, que linda camino del Cristo y Barcebá, y viña de D. Juan José Verda, vecino de dicha villa; tiene próximamente 2.600 vides en cuatro fanegas de tierra.

La persona que quiera interesarse en su compra, puede dirigirse á D. Wenceslao Diaz Carlero, vecino de Guadalajara, que vive calle de Barrionuevo alta, núm. 22, frente la muralla de Bejanque.

### CARBON DE ENCINAS.

Superior, se vende á 3 reales arropa en las partidas que se deseen hasta 40.000, situado en el monte de Arriba, término de Pareja, partido judicial de Sacedon. También se venden Fustas de todas clases. Razon en el mismo monte ó en Madrid, Biblioteca 13, principal.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

### DON SEBASTIAN BEDOYA.

CRUZ VERDE, NÚM. 3, PRINCIPAL.

Esta Agencia se encarga de la formación de cuentas Municipales y de Pósitos, como también de la formación de Estadísticas, á precios convencionales.

Se compra toda clase de papel del Estado y carpetas de Ayuntamientos, liquidadas por la Administración económica de esta provincia, procedentes de intereses del 80 por 100 de propios, con autorización de la Corporación Municipal.

Guadalajara: 1879.—Imprenta Provincial.